

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 14

Cédula de notificación

Doña María Angeles Charriel Ardebol, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 100 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Luis Zofio Escribano contra la empresa Talleres Gometal, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de subrogación de fecha 14 de septiembre de 2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 14 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que con fecha 10 de agosto de 2010 tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos, de lo que pasaré a dar cuenta a S.S. con propuesta de resolución. Doy fe.

Decreto: En Madrid, a 14 de septiembre de 2010.

Hechos:

Primero.—En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Talleres Gometal, S.L., por un importe que, actualmente, asciende a 11.357,57 euros de principal, más 2.271,51 euros de intereses y costas la que es acreedor, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que se indica en el mismo.

Segundo.—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor don Luis Zofio Escribano de la cantidad de 3.285,94 euros de salarios, y 1.978,00 euros de indemnización.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (artículo 51.12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que, cuyo importe total asciende a 5.262,94 euros, de los cuales corresponden a indemnizaciones 1.978,00 euros, y 3.285,94 a salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S. para su conformidad, doy fe.—La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.P.L., doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Talleres Gometal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.
Madrid 14 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Angeles Charriel Ardebol.
N.º I.-9919